



**COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA  
AURORA S.A.**

**BOGOTA D.E. - COLOMBIA**

## **CLAUSULA DE EXONERACION DEL PAGO DE PRIMAS EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Forma parte integrante de la Póliza No.....  
Sobre la vida asegurada de:.....  
Prima adicional: \$.....  
Vigencia: Desde las 4 p.m del..... de..... de.....  
Hasta las 4 p.m del..... de..... de.....

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado y en consideración al pago de la Prima Adicional antes mencionada, incluida en la Prima Total Anual indicada en la Carátula, esta Cláusula forma parte integrante de la Póliza arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones particulares.

### **1. DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Para los efectos de esta Cláusula se considerará Incapacidad Total y Permanente cuando el Asegurado haya sufrido una lesión corporal o padezca una enfermedad que lo imposibilite para ejecutar algún trabajo remunerativo o desempeñar cualquier ocupación de la cual pueda derivar una utilidad o ganancia. Es condición indispensable que dicha Incapacidad sea de carácter permanente y haya existido de manera continua por un período no menor de noventa (90) días. Además de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente se considerará como tal la pérdida Completa e irreparable de la vista en ambos ojos, la amputación o pérdida funcional total e irreversible de ambas manos o ambos pies o la amputación o pérdida funcional total e irreversible de una mano y un pie conjuntamente.

### **2. EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS**

Si el Asegurado quedare total y permanentemente incapacitado antes de cumplir los sesenta (60) años de edad y después de que la Póliza haya estado vigente por un período no inferior a un año, la Compañía lo exonerará del pago de la prima anual o primas anuales Subsiguientes, mientras dure dicha incapacidad, previa aceptación de las pruebas exigidas para el caso.

PARAGRAFO: Las primas exoneradas no se considerarán como gravamen de la Póliza, la que continuará en vigor como si el Asegurado hubiera pagado en efectivo el importe de las mismas.

### **3. PRUEBAS**

No obstante haber sido aceptadas como satisfactorias las pruebas presentadas inicialmente por el Asegurado, la Compañía podrá exigir en cualquier tiempo pruebas complementarias sobre la persistencia de la Incapacidad; pero si el Asegurado dejare de presentarlas o se hubiere restablecido en forma tal que pueda dedicarse a cualquier labor lucrativa, la exoneración de las primas cesará y el Asegurado reiniciará el pago de las mismas, de acuerdo con las estipulaciones originales de la presente Póliza.

### **4. TERMINACIÓN DEL BENEFICIO**

Los beneficios de la presente Cláusula y el pago de la Prima Adicional respectiva cesarán automáticamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el seguro de Vida termine por cualquier motivo o al convertirse en un Seguro Saldado o Prorrogado.
- b) Al cumplir el Asegurado sesenta (60) años de edad.
- c) Al comprometerse el Asegurado en servicios con las fuerzas armadas terrestres, navales, de policía o en cualquier rama de la aeronáutica, sea ésta civil o militar.

Además, al vencimiento de cualquier prima, si el Asegurado lo solicitare.

PARAGRAFO: Si el valor de la Prima Adicional de la presente Cláusula se pagare después de haber cesado el beneficio, por cualquiera de las causas antes indicadas, este hecho no ocasionará ninguna responsabilidad sobre exoneración de primas a la Compañía, pero ésta estará obligada a reembolsar el monto de todas las primas adicionales pagadas en exceso. Una vez haya cesado este privilegio la nueva Prima Total Anual será la fijada en la carátula de la Póliza, menos el monto de la Prima Adicional correspondiente.

En fe de lo anterior, se firma en Bogotá D.E. el.....de.....de.....

**COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA  
AURORA S.A.**

.....  
EL ASEGURADO

.....  
FIRMA AUTORIZADA